

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN CEUB 1126/2002

## **MONOGRAFÍA**

(PARA OPTAR AL GRADO ACADEMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO)

**“LA INEXISTENCIA DE MEDIOS OBJETIVOS QUE PERMITAN MEDIR EL REAL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN SOCIAL Y/O FUNCIÓN ECONÓMICO SOCIAL DE PREDIOS PERTENECIENTES A LAS FUERZAS ARMADAS DE BOLIVIA, EN EL DECRETO SUPREMO N° 29215, REGLAMENTO DE LA LEY N° 3545”**

**INSTITUCION** : INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
**POSTULANTE** : CLAUDIA NAVIA MAMANI

**La Paz – Bolivia**

**2011**

## ***DEDICATORIA***

*Quiero dedicar la presente monografía a mis padres quienes con mucho esfuerzo siempre pensaron en mi porvenir y la posibilidad de tener una profesión.*

## **AGRADECIMIENTOS**

*A Dios, porque en todos los fracasos y triunfos, siempre fue ese amigo incondicional.*

*A los funcionarios del INRA, especialmente a la Unidad de TCO`s Santa Cruz, por todo el apoyo y colaboración recibida, especialmente a la Dra. Giovanna Mallea Valencia, por su paciencia y dedicación de formar excelentes profesionales.*

*A la Facultad de Derecho por haberme incentivado al estudio y la investigación.*

## ÍNDICE GENERAL

PORTADA

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

INDICE GENERAL

PRÓLOGO

INTRODUCCIÓN

<b>I. DESARROLLO DEL PERFIL DE LA MONOGRAFÍA.</b>	9
<b>1. ELECCIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.</b>	9
<b>2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.</b>	9
<b>3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.</b>	10
3.1. Delimitación temática.	10
3.2. Delimitación espacial.	11
3.3. Delimitación temporal.	11
<b>4. MARCO TEÓRICO O DE REFERENCIA.</b>	11
4.1. Marco histórico.	11
4.2. Marco teórico.	13
<b>5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.</b>	13
<b>6. DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS.</b>	13
6.1. Objetivo general.	14
6.2. Objetivos específicos.	14
<b>7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.</b>	14
7.1. Asignación de métodos.	14
7.1.1. <i>Métodos universales.</i>	14
7.1.2. <i>Métodos específicos.</i>	15
7.2. Asignación de técnicas de investigación.	15
<b>8. VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA MONOGRAFÍA.</b>	16
<b>II. CONTENIDO, DESARROLLO O CUERPO DE LA MONOGRAFÍA.</b>	16

## **CAPÍTULO I**

<b>RESEÑA HISTÓRICA DE LA REFORMA AGRARIA EN BOLIVIA.</b> .....	16
I.1. La Reforma Agraria en 1953.....	16
I.2. La Reforma Agraria a partir de 1996.....	20
I.3. Implementación de la Ley de Reconducción Comunitaria N° 3545. ....	23

## **CAPÍTULO II**

<b>SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA.</b> .....	25
II.1. Antecedentes. ....	25
II.1.1. Finalidades.....	27
II.1.2. Modalidades.....	28
II.1.3. Procedimiento común de saneamiento. ....	29
II.2. Saneamiento de Predios Militares. ....	33
II.2.1. Predios militares antes de la implementación de la Ley 1715.....	33
II.2.2. Predios militares según el nuevo Reglamento de Reconducción Comunitaria N° 3545.....	34

## **CAPÍTULO III**

<b>MARCO CONCEPTUAL.</b> .....	39
1. Saneamiento. ....	39
2. Reforma Agraria.....	39
3. Adjudicación.....	39
4. Dotación. ....	39
5. Función social. ....	40
6. La Pequeña Propiedad.....	40
7. La Propiedad Mediana. ....	40
8. El Latifundio. ....	41
9. Minifundio.....	41
10. La Empresa Agrícola.....	41
11. Defensa Nacional.....	42

12. Conservación. ....	42
13. Reversión. ....	42
14. Expropiación. ....	42
15. Posesión. ....	43
16. Control Social. ....	43

#### **CAPÍTULO IV**

<b>MARCO JURÍDICO APLICABLE. ....</b>	<b>43</b>
Constitución Política del Estado. ....	43
Ley N° 1405 de 30 de noviembre de 1992. ....	45
Ley 1715 de 18 de octubre de 1996. ....	45
Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006. ....	45
Decreto Supremo N° 0243 de 7 de agosto de 2009. ....	46

#### **CAPÍTULO V**

<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. ....</b>	<b>47</b>
V.1. CONCLUSIONES. ....	47
V.2. RECOMENDACIONES. ....	48
<b>BIBLIOGRAFÍA. ....</b>	<b>49</b>
<b>ANEXOS. ....</b>	<b>51</b>

## **PRÓLOGO**

Nuestra normativa agraria vigente trato de establecer, preceptos más claros, respecto al proceso de saneamiento de la propiedad agraria pertenecientes a las Fuerzas Armadas de la Nación, sin embargo cabe señalar que en ese afán de reglamentar el proceso de saneamiento de los mismos, se puede evidenciar la inexistencia de medios objetivos que permitan la verificación real del cumplimiento de la función social o función económico social, puesto que este organismo, por el principio de resguardar la soberanía del Estado, se olvida en gran medida, en la mayoría de los casos de realizar actividades agrícolas (sembradíos, pastoreo, etc.), que permitan verificar el cumplimiento de la FS o FES, de los predios. Por lo que el presente trabajo está destinado a establecer esas interpretaciones erróneas de la Ley, posteriormente proponiendo algunos mecanismos de solución para esta problemática.

## INTRODUCCIÓN

El proceso de Reforma Agraria tuvo, que pasar por muchas situaciones , realidades de nuestro Estado, a raíz de que cada norma se adecue a cada realidad vigente de la sociedad y exigencias de las mismas, puesto que la sociedad ya estaba cansada de vivir bajo una mala distribución de la propiedad agraria; el proceso para llegar a una distribución equitativa de la tierra paso por muchos problemas, como la Revolución de 1952 de la cual emergió una de las frases más relevantes de ese momento *“la tierra es para quien la trabaja”*.

El proceso avanzó muy lentamente durante los gobiernos neoliberales, pues muchos ministros y dirigentes de los partidos de gobierno se ocuparon más de sí mismos que de sanear la tierra. Es a raíz de esto que la sociedad y las masas para ese entonces, se levantaron ´pidiendo una justa distribución de la tierra; de la cual emergió la de Reforma Agraria de 1953, posteriormente la Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996, y finalmente la implementación de la Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006, de Reconducción Comunitaria, estableciendo de esta forma, normas que permitan una mejor forma de realizar de manera transparente el proceso de saneamiento de las propiedades agrarias.

Es así que también se incorpora un Decreto Supremo N° 0243, que reglamenta el proceso de saneamiento de los predios agrarios pertenecientes a las Fuerzas Armadas, demostrando de esta forma, que según pasa el tiempo cada gobierno dentro de la medida de sus posibilidades, intentan mejorar los preceptos legales, adecuando cada una de ellas a nuestra realidad social.

Por lo tanto la presente monografía está destinada a establecer algunas ambigüedades existentes en el Decreto anteriormente mencionado, puesto que a raíz de estas, existe una mala interpretación de cómo debe ser verificado el cumplimiento de la función social o económico social de las propiedades agrarias de las Fuerzas Armadas.



## I. DESARROLLO DEL PERFIL DE LA MONOGRAFÍA

### 1. ELECCIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.

“La inexistencia de medios objetivos que permitan medir el real cumplimiento de la función social y/o función económico social de predios pertenecientes a las Fuerzas Armadas de Bolivia en el Decreto Supremo N° 29215, Reglamento de la Ley N° 3545”.

### 2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.

El proceso de saneamiento de tierras que establece el Estado, desde su implementación nos muestra que en el marco de sus atribuciones al aplicar un Instrumento Legal que regule el derecho propietario, siendo que desde esos tiempos hasta la actualidad es un conflicto demostrar el derecho propietario en predios militares, respecto a la situación jurídica que establece no solo con documentos, sino haber efectuado actos de ejercicio y goce de la propiedad agraria, en cumplimiento de los principios de la función social y de la función económico social de la propiedad agraria enmarcados en la Ley N° 1715 en su artículo 2, parágrafos I y II<sup>1</sup>; así como se establece en la Constitución Política del Estado, que “el trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria”.

La normativa nos señala que si bien se reconoce la propiedad agraria en virtud al cumplimiento de la función social y/o función económico social en la mayoría de las propiedades agrarias simples, sin embargo en el caso de las Fuerzas Armadas se elaboró un Decreto que reglamenta e indica claramente que las propiedades de esta Institución serán *“reconocidas si cumplen la principal actividad que tiene este organismo que es el de defender y conservar la independencia del Estado*

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Reforma Agraria, “Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria y su Reglamento”, Primera Edición, noviembre de 2007.



*Plurinacional*<sup>2</sup>; en la actualidad no sucede de esa forma, puesto que se puede observar que la mayoría de las propiedades de este Organismo se encuentran sobrepuestos a otros predios de personas particulares, por lo que estos exigen que se cumpla con la actividad agraria que es la función social y/o función económico social. Por otro lado se encuentra también la situación de que estas propiedades no cumplan en su totalidad con la actividad agraria, mas al contrario es en poca proporción y a consecuencia esta debe ser objeto de dotación y/o redistribución de la propiedad agraria.

Por lo cual es necesario tener más en claro el precepto de cumplimiento o no de la función social de los predios pertenecientes a las Fuerzas Armadas, en virtud a que actualmente no existe una clara diferencia entre estos dos criterios, por tal motivo se tratará de dar algunas pautas para ese efecto, ya que debemos reconocer que existen vacíos y pocos estudios sobre este tema, lo cual quiere profundizar el tema que actualmente está en discusión, debido a los eventos acaecidos actualmente en nuestro país.

### **3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA**

#### **3.1. Delimitación temática.**

El presente tema de monografía en cuanto a la temática se desarrolló en el ámbito del Derecho Agrario ya que se refiere a la inexistencia de medios objetivos que permitan medir el real cumplimiento de la función social y/o función económico social de predios pertenecientes a las Fuerzas Armadas de Bolivia en el Decreto Supremo N° 29215, Reglamento de la Ley N° 3545.

---

<sup>2</sup> **Gaceta Judicial de Bolivia** – "Decreto Supremo N° 0243 – reglamentación de predios agrarios o rurales de las Fuerzas Armadas", La Paz – Estado Plurinacional de Bolivia, agosto de 2009.



### **3.2. Delimitación espacial**

Se tomó como campo de investigación la Unidad de Tierras Comunitarias de Origen TCO's Santa Cruz de la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria de la ciudad de la Paz.

### **3.3. Delimitación temporal**

Para el estudio del presente tema, se tomará como parámetros la gestión de julio de 2008 a mayo de 2010, lapso de tiempo en el que mi persona desarrolló la pasantía en Trabajo Dirigido como asistente legal en la Unidad de Tierras Comunitarias de Origen TCO's Santa Cruz dependiente de la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

## **4. MARCO TEÓRICO O DE REFERENCIA**

### **4.1. Marco Histórico**

El Ordenamiento Jurídico que a partir de agosto de 1953 se incorpora a nuestra economía es importante; porque ese nuevo Estado Boliviano (después de la etapa pre-colonial y colonial), al incorporar un nuevo Instrumento Legal denominado "Ley de Reforma Agraria", pretende sentar precedentes como: 1) especificar la formas de distribución de la tierra, 2) clasificar la forma de la tierra y 3) fijar la superficie mínima y máxima que deberían tener todas las personas naturales o jurídicas que se dedicaban a la actividad agrícola, en ese proceso de implementación de la Reforma Agraria.<sup>3</sup>

Es en este sentido la Ley de Reforma Agraria pretendía legitimar y titularizar la propiedad agrícola a favor de aquellos que desarrollaban la actividad agrícola, al

---

<sup>3</sup> **Maldonado Abraham**, "Derecho Agrario", Editorial Nacional, de julio de 1956.



otorgarles título de propiedad, título ejecutorial, con la finalidad de proveerles un instrumento legal que permita recurrir, ya sea al Estado o a una entidad financiera, para obtener recursos económicos y continuar la conservación de la propiedad agraria.

Debido a falencias y el problema de adecuar a la realidad actual la Ley de Reforma Agraria es que se ven en la necesidad de modificar la misma, adecuando de esta forma a la realidad actual es que se crea el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), la cual está encargada de tomar las acciones necesarias para ejecutar las modificaciones a la nueva Ley, entre ellas la de titularizar la tierra agrícola y el requisito fundamental para la misma es que: *“la propiedad agrícola tiene que cumplir con la función social o económico social”*<sup>4</sup>. Precepto que no se tomaba en cuenta en esta normativa, más al contrario se hacía omisión directa de este, como es en el caso de propiedades de las Fuerzas Armadas.

Por tal motivo que se ve en la necesidad de reglamentar esta Ley con la incorporación de la Ley de Reconducción Comunitaria N° 3545, en la cual se plasma en su Disposición Final Novena: *“Durante el proceso de saneamiento de la propiedad agraria los predios agrarios de las Fuerzas Armadas de la Nación, que no cumplan un función social o económico social en los términos establecidos en la Ley 1715,... pero que tengan finalidades específicas relativas a su mandamiento constitucional fundamental de defender, ... serán reconocidas en la superficie que corresponda, conforme las normas legales...”*<sup>5</sup>. Puesto que a raíz de esta se instaura el Decreto Supremo N° 0243 de 7 de agosto de 2010, expresando los lineamientos sobre los que se regirá el proceso de saneamiento de los predios militares, por lo que es importante analizar nuestro tema.

---

<sup>4</sup> Instituto Nacional de Reforma Agraria, “Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria y su Reglamento”, Primera Edición, noviembre de 2007.

<sup>5</sup> Instituto Nacional de Reforma Agraria, “Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria y su Reglamento”, Primera Edición, noviembre de 2007.



## **4.2. Marco Teórico**

Se han desarrollado amplias teorías al respecto de las normas jurídicas y su aplicación a la realidad social, para la presente monografía en vista de la cantidad de teorías que son posibles de citar para respaldar la investigación que se pretende iniciar, resulta la más útil la Teoría Positivista de Hanz Kelsen.

**4.1.1 Teoría Positivista.-** La teoría positiva de Hanz Kelsen, que plantea la primacía de la norma jurídica sobre los demás ámbitos de la sociedad y del ser humano, será útil para la realización de la investigación todas las veces que el tema propuesto deberá ser sustentado por una normativa jurídica objetiva, justa y equitativa.

La investigación para el proyecto de Trabajo Dirigido, será fundamentada en la teoría positivista, puesto que el objeto de estudio está relacionado con el mundo jurídico. Asimismo la propuesta principal de la monografía importa la creación de medios objetivos de medir la función social y/o función económico social en una norma en particular, con tal efecto la teoría positivista será de gran utilidad para la creación de norma que atente al orden jurídico vigente en nuestro país y más bien vaya a beneficiar a toda la sociedad en su conjunto.

## **5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

¿Porque la inexistencia de medios objetivos que permitan medir el real cumplimiento de la función social y/o función económico social de predios pertenecientes a las Fuerzas Armadas de Bolivia en el Decreto Supremo N° 29215, Reglamento de la Ley N° 3545?

## **6. DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS**



## 6.1. Objetivo General

Demostrar la inexistencia de medios objetivos que permitan medir el real cumplimiento de la función social y/o función económica social de predios pertenecientes a las Fuerzas Armadas de Bolivia en el Decreto Supremo N° 29215, Reglamento de la Ley N° 3545.

## 6.2. Objetivos Específicos

- Explicar los problemas de la Disposición Final Novena de la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria por ser inaplicable.
- Analizar, el rol de la investigación del cumplimiento o incumplimiento de la función económico - social, desde las funciones que realiza la Unidad de TCO's Santa Cruz.
- Describir las condiciones actuales en las que se procede al saneamiento de los predios militares.

## 7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

### 7.1. Asignación de métodos

#### 7.1.1. Métodos universales

**a) Método Jurídico Comparativo.-** Con este método descubriremos el presente tema los principios generales del derecho agrario estableciendo las consecuencias que derivan de tales principios y su concordancia con las instituciones del derecho agrario y las normas positivas para lo cual estableceremos las semejanzas y diferencias de los fenómenos por su



forma e inferir de ello a una conclusión conociendo así la aplicación que existe en otros países respecto al saneamiento de los predios militares.

**b) Método Deductivo.-** Consiste en partir de principios y teorías generales para llegar a conocer un fenómeno particular. En este caso revisaremos la teoría extranjera, doctrina, jurisprudencia y derecho comparado en relación a que tratamiento se utiliza en el saneamiento en predios militares.

### **c) Método Observación**

La percepción diaria en la práctica jurídica posibilitará un acercamiento al uso efectivo de la formulación del tema.

### **7.1.2. Métodos específicos.**

**a) Método exegético.-** Este método nos demostrara cual fue la voluntad del legislador respecto a las leyes y decretos plasmados en el presente trabajo, haciendo de esta forma más factible el estudio.

## **7.2. Asignación de técnicas de investigación**

**a) Técnica Bibliográfica.-** Consistirá en el registro de la información documental obtenida, y se hallará contenida en las diferentes fichas bibliográficas, como ser: de citas, comentario, lo cual nos servirá para operativizar y sistematizar el trabajo, y en el presente trabajo se lo va utilizar para compilar información documentada de textos, y publicaciones de textos on line en páginas web vía Internet con la finalidad de recopilar información documentada referente a doctrina, jurisprudencia y derecho comparado.



## **8. VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.**

El presente tema de investigación es viable ya que en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito en entre la Universidad Mayor de San Andrés a través de la Carrera de Derecho y el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), con el objeto de desarrollar actividades conjuntas a través del Programa y Proyectos mediante prácticas pre- profesionales en la modalidad de Trabajo Dirigido, se aprobó mediante Resolución Administrativa N° 064/2010 de fecha 26 de febrero de 2010 el reglamento de Trabajo Dirigido y Pasantías realizadas en el INRA, que en su artículo 14 (Monografías) señala lo siguiente: El Universitario que realiza el Trabajo Dirigido cuando proyecte su monografía sobre la investigación realizadas dentro de la institución, el INRA coadyuvara en la medida de sus posibilidades con todos los elementos bibliográficos, estadísticos y material que le pueda dotar.<sup>6</sup>

De lo señalado anteriormente se tiene que dentro de la Unidad de Tierras Comunitarias de Origen TCO's Santa Cruz, se cuenta con todos los instrumentos bibliográficos, estadísticos y material necesario para la realización de la presente investigación, los cuales se encuentran a mi disposición.

## **II. CONTENIDO, DESARROLLO Ó CUERPO DE LA MONOGRAFÍA**

### **CAPÍTULO I**

#### **RESEÑA HISTÓRICA DE LA REFORMA AGRARIA EN BOLIVIA**

##### **I.1. La Reforma Agraria en 1953.**

La reforma agraria instaura el derecho originario de la Nación, sobre todas las tierras, al mismo tiempo que reconoce la propiedad privada, en cierta forma contradiciéndose a lo antes dispuesto. Y a la par de esta temática y siendo un tema social de mucha controversia, es que existen varios precursores que llevan a

---

<sup>6</sup> Reglamento de Trabajo Dirigido y Pasantías realizadas en el INRA, LA Paz – Bolivia, 2010, Pag. 8



la Reforma Agraria de 1953, como ser los partidos de esos tiempos, como ejemplo a) el Partido de Izquierda Revolucionaria; para quien el principal “problema del indio es el problema de la tierra”, por lo que se propone encarar la reforma Agraria con todo, eliminando el latifundio, aboliendo la servidumbre, otorgando a los pequeños campesinos la facilidad de explotar la tierra.

b) así también lo expresaban los partidarios del Movimiento Nacionalista Revolucionario “Exigimos que una ley reglamente el trabajo del campesino,...” Exigimos que toda obra de colonizadores tenga en vista hacer de todo boliviano, hombre o mujer, propietario de tierras”.<sup>7</sup>

Por ello la sublevación levantada el 9 de abril de 1952, donde no se trataba de montoneras de colonos sublevados, sino de sindicatos, que habían hecho sus primeras armas en la lucha de piqueros por comprar tierras o en las recientes organizaciones (mineros, maestros, estudiantes entre otros) creaban el campo para dirigir la Revolución. A raíz de estos levantamientos es que se toma una nueva forma de Gobierno, como ser la tenencia de tierras mediante el trabajo, se dio más importancia a los derechos de los campesinos, dejando de lado lo que es el latifundio.

La Reforma Agraria confrontó la necesidad de combinar dos objetivos fundamentales: por una parte, responder las demandas inmediatas de los movimientos campesinos, respetando los derechos históricos de los pueblos indígenas a sus tierras comunales; por otra parte, en sintonía con la línea ideológico-política de la Revolución Nacional, crear las condiciones para la introducción del capitalismo en las estructuras y en la economía de agro. LA eliminación del latifundio y de las estructuras feudales fue la medida clave que debía satisfacer y unir ambos propósitos.

Los dos objetivos planteados se reflejaron en la definición de las categorías de propiedad agraria, con disposiciones precisas sobre los tamaños máximos según eco regiones y definiendo las obligaciones a cumplirse para acceder y conservar el

<sup>7</sup> Barrenechea Zambrana, Ramiro - "Derecho Agrario – hacia el derecho del sistema terrestre", Editorial Latinpel Editores, La Paz – Bolivia, 2002.



derecho propietario. Estas categorías, de manera resumida, se reducen a dos: primero, la pequeña propiedad comunaria cuyos destinatarios son los campesinos de ex haciendas y comunarios originarios; a ellos les corresponde cumplir la función social. Segundo, la propiedad mediana y empresarial, reservada para ex patrones y nuevos propietarios capaces de gerenciar empresas agrícolas y pecuarias de tipo capitalista; su derecho propietario está condicionado al cumplimiento de la función económico social.

Bajo esos marcos de contradicción patente se produjo el proceso de la Reforma Agraria, institucionalizado a partir del Decreto Ley 03464, suscrito en Ucureña (Cochabamba) el 2 de agosto de 1953, la misma prohíbe el latifundio de la siguiente manera: “..... El Estado no reconoce el latifundio que es la propiedad rural de gran extensión, variable según su situación geográfica, que permanece inexplorada o es explotada deficientemente por el sistema extensivo, con instrumentos y métodos anticuados que dan lugar al desperdicio de la fuerza humana.... de la cual se apropia el terrateniente en forma de renta de trabajo, determinando un régimen de opresión feudal que se traduce en atraso agrícola y bajo nivel de vida.....”.<sup>8</sup>

Conocida también como la “*Ley de Reforma Agraria*” por la cual se establecía, tal como se adelantó que cada comunario accede a una parcela y obtenga su derecho de propiedad de la misma.

Es así que la Reforma Agraria de 1953, sustenta las siguientes afirmaciones:

- Proporcionar tierra labrantía a los labreros que no la poseen, o que la poseen muy escasa siempre que la trabajen.
- Restituir a las comunidades indígenas las tierras que les fueron usurpadas o cooperar en la modernización de sus cultivos, respetando y aprovechando en lo posible, sus tradiciones y costumbres.

---

<sup>8</sup> Barrenechea Zambrana, Ramiro - “Derecho Agrario – hacia el derecho del sistema terrestre”, Editorial Latinpel Editores, La Paz – Bolivia, 2002.



- Liberar a los trabajadores campesinos de su condición de siervos, instituyendo el régimen de salario como única forma de pago al peón agrícola por su trabajo.
- Estimular la mayor productividad y comercialización de la industria agropecuaria, facilitando la inversión de nuevos capitales, respetando a los agricultores pequeños y medianos, fomentando el cooperativismo agrario, prestando ayuda técnica y abriendo posibilidades de crédito.
- Conservar los recursos naturales del territorio, adoptando las medidas técnicas científicas indispensables.
- Promover corrientes de migración interna de la población rural, en la zona interandina.

Lo cierto es que las viejas haciendas se fragmentaron, convirtiendo el latifundio en minifundio, desvirtuando toda otra propiedad que pudiera afectar o no ser compatibles con los fundamentos de la Reforma Agraria. Por otra parte se hace una clasificación de las modalidades de la propiedad privada como ser: solar campesino, propiedad pequeña, mediana, comunidad indígena, agraria cooperativa y la empresa agrícola; así del mismo modo en esta se establece los modos de adquirir la propiedad.

Entre 1953, cuando se aplicó la primera reforma agraria en Bolivia, y 1993, cuando se intenta, con requiebros y miradas de soslayo reencaminar la reforma agraria tras 40 años a media máquina, con éxito mudable en el occidente andino del país, donde cede el régimen hacendal, y en el oriente boliviano, donde termina de establecerse un sistema privado liberal, lo más parecido a la hacienda medieval post oscurantismo 759.436 se erigieron en beneficiarios y colectivos. Pocos, muy pocos se quedaron con las más ubérrimas tierras en el oriente y la Amazonía bolivianos.

Otro golpe demoledor sufrió el sistema agrario boliviano nacional durante la administración de Jaime Paz Zamora que, segundo en el escalafón y apenas detrás de Banzer, entregó, no mas hace 15 de años, 13,6 millones de hectáreas



(23.7% del total asignado en 40 años de reforma agraria) en un proceso de dotación tanto o más irregular que el régimen banzerista. En los 40 años del lapso 1953 – 1993 se evidenció un fomento preferencial a la mediana propiedad y a la empresa agropecuaria, enclavadas en zonas relativamente despobladas en desmedro de la pequeña propiedad, la propiedad colectiva y el solar campesino, librados, estos últimos, a su suerte.<sup>9</sup>

## **I.2. La Reforma Agraria a partir de 1996.**

Después de cuatro años de intervención, el 18 de octubre de 1996 se pone en vigencia la Ley N° 1715 del Instituto Nacional de Reforma Agraria, si bien la denominación de la nueva Ley hace mención a la institucionalidad agraria, se hace notar que el espíritu de la misma está concentrado en la puesta en marcha de un proceso de perfeccionamiento en el saneamiento de la propiedad agraria en procura de una transformación en la estructura de tenencia de la tierra en Bolivia.

Por lo que a partir de 1996 se elaborarían y promulgarían las leyes sobre los recursos naturales, es así que este periodo se caracterizó por la presencia de los actores indígenas del oriente en el escenario nacional, que realizarían en 1990 “primera marcha indígena” en un contexto global de resurgimiento de los pueblos indígenas, que se fortaleció con la elevación al rango de Ley del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).<sup>10</sup>

Si bien, la denominación de la nueva Ley hace alusión a la institucionalidad agraria, debemos hacer notar que el espíritu de la misma está concentrado en la puesta en marcha de un proceso de perfeccionamiento en el saneamiento de la propiedad agraria en procura de una transformación en la estructura de tenencia de la tierra en Bolivia.

<sup>9</sup> Instituto Nacional de Reforma Agraria, “Somos Tierra”, primera época, 2008.

<sup>10</sup> Barrenechea Zambrana, Ramiro - “Derecho Agrario – hacia el derecho del sistema terrestre”, Editorial Latinpel Editores, La Paz – Bolivia, 2002.



Conviene destacar las características principales de la Ley 1715:

- Reconoce, a través de la figura de Tierra Comunitaria de Origen, el derecho de los pueblos indígenas al acceso de la tierra en cantidad y calidad suficientes para permitir su reproducción biológica, económica, social, cultural y política.
- Mantiene el derecho a la dotación gratuita de tierras a las comunidades campesinas y pueblos indígenas, en el entendido que estas tierras no pueden ser comercializadas.
- Elimina la gratuidad en la dotación de tierras a través de establecer la adjudicación de tierras a valor de mercado a todos los propietarios individuales.
- Establece el derecho preferente a la dotación gratuita respecto de la adjudicación onerosa.
- Incorpora como necesidad y utilidad pública la expropiación para fines de redistribución; mantiene el principio de afectación de la gran propiedad agraria.
- Preserva la capacidad productiva de la tierra, estableciendo que el uso de la tierra debe estar en concordancia con su capacidad de uso mayor.
- Define el plazo de diez años para el saneamiento de todo el territorio boliviano.

Según como la Ley 1715 señala, las tierras fiscales serán dotadas comunitariamente o adjudicadas por el Instituto Nacional de Reforma Agraria, mediante trámite administrativo iniciado ante las direcciones departamentales, con base a los planes de uso de suelo y a la capacidad de uso mayor de la tierra, certificada por la Superintendencia Agraria o la Superintendencia Forestal, según la vocación de las mismas, y a otros instrumentos técnicos de carácter público relativos a su vocación.

Son en consecuencia dos las modalidades de la Ley INRA establece para la distribución de tierras fiscales; la dotación y la adjudicación (o compra). La



**dotación** es gratuita y solo es procedente para comunidades campesinas, pueblos o comunidades indígenas y originarias, representadas por sus autoridades naturales o por los sindicatos campesinos a defecto de ellas. Así se pone fin a la dotación individual practicada entre 1953 – 1996. El problema con que ahora esta medida se enfrenta es la escasa cantidad de tierras fiscales disponibles.

La **adjudicación** a diferencia de la dotación, determina el pago al estado por la tierra que se recibe. La adjudicación de la tierra se la hace previo pago, según su valor en el mercado (a ser precisado por la Superintendencia Agraria) y mediante un “concurso público calificado”.

Con esta Ley, se implementó, lo que es la reversión y Expropiación de Tierras, como un accionar simultáneo y más cohesionado entre la distribución y la recuperación de las tierras fiscales.

La **Reversión**, en los casos que no se cumpla con la Función Económico - Social o se constate abandono de la propiedad, sin pago de indemnización, aplicable tan solo para la mediana y gran propiedad.

La **Expropiación**, procede por causa de utilidad pública (reagrupamiento y distribución de tierras; conservación del medio ambiente y realización de obras públicas). El monto de la indemnización a grandes y medianas propiedades se calcula según el avalúo que han declarado para el pago de impuestos. El monto de indemnización a comunidades e indígenas lo fija la Superintendencia Agraria a diferencia de la reforma Agraria del año 1953.

La Ley 1715 concentra todas las facultades ejecutivas en el INRA, cuya función prioritaria consiste en “ejecutar y concluir”, en el plazo máximo de 10 años el saneamiento de la propiedad agraria, definido como el procedimiento técnico – jurídico transitorio, destinado a regularizar y perfeccionar el derecho de propiedad agraria. Adicionalmente el INRA debe establecer el catastro único de la propiedad



agraria; revertir al patrimonio del Estado las tierras abandonadas o no trabajadas; levantar un registro de tierras fiscales; organizar programas de dotación a campesinos sin tierra; y levantar un registro de las tierras distribuidas.

### **I.3. Implementación de la Ley de Reconducción Comunitaria N° 3545.**

Los gobiernos neoliberales incumplieron a cabalidad el mandato de la Ley 1715 del servicio Nacional de Reforma Agraria de regularizar y perfeccionar el derecho de la propiedad agraria en un plazo de diez años, por el periodo de 1996 y 2005. Los datos consolidados del INRA dan cuenta que en ese tiempo la cobertura del proceso para el saneamiento de 106,3 millones de hectáreas, alcanzó un registro de tierra saneada de 32,8 millones de hectáreas (31%), en el proceso de saneamiento (15%) y una superficie sin sanear de 58,3 millones de hectáreas (55%) con una inversión de 87 millones hectáreas (15%) y una superficie sin sanear de 58,3 millones de hectáreas (55%) con una inversión de 87 millones de dólares, que en promedio significa 10 dólares por hectárea.<sup>11</sup>

A estas cifras se suman los criterios de atención a las demandas de la población del área rural por las variables de la clasificación de propiedad agraria expresadas en la titulación. En nueve gobiernos anteriores consolidaron la propiedad agraria de una superficie titulada de 9,2 millones de hectáreas, quedando pendiente la titulación de 97,5 millones de hectáreas, que representa el 91 por ciento del total de la superficie objeto de saneamiento, y la vigencia plena de la concentración de la propiedad agraria en pocas manos.

Durante muchos años hasta el 2006, tanto la Reforma Agraria de 1953 como la Ley INRA de 1996, lograron resolver los problemas relacionados a la desigualdad en la distribución de la tierra y la seguridad jurídica. Esto debido a que el proceso era lento, poco transparente y costoso, debido a lo siguiente:

---

<sup>11</sup> Instituto Nacional de Reforma Agraria, "Somos Tierra", primera época, 2008.



- Los procedimientos eran demasiado burocráticos, las normas reglamentarias eran muy detalladas y complejas.
- La debilidad se centraba en la institucionalidad y la excesiva centralización en decisiones, por un manejo discrecional del personal, ocasionando inestabilidad laboral, inexistencia de estudios previos, de recursos, costos e infraestructura requerida; carencia de una planificación integral para todo el país, por existencia de herramientas para dicho fin. Muchas veces esta planificación se hallaba orientada según la fuente de financiamiento o por influencia de las presiones sociales.
- La ausencia de un enfoque catastral del saneamiento y falta de información confiable y oportuna, el manejo de información, por cierto abundante y altamente valiosa para la formación de un sistema de catastro, fue muy disperso y hasta podría afirmarse que no se aplicaron criterios racionales que debieren en un manejo sistemático de la información catastral, esa información quedó además desactualizada, falencia que no hubiera ocurrido si se registraba en un sistema catastral de manejo de la información.
- La inexistencia de una planificación sistemática y a largo plazo que determine estrategias de acción y seguimiento, puso a la institución en situación de dependencia en relación a varias agencias de cooperación para la selección de lugares y modalidades para el saneamiento, razón por la que se priorizó el saneamiento en función de la disponibilidad de financiamiento.
- Falta de una adecuada difusión de la Ley y su reglamento; en general se priorizó el ámbito urbano para esta, cuando es el medio rural donde se encuentran los interesados del saneamiento.



A consecuencia de estos últimos acontecimientos es que se ve en la necesidad de implementar una nueva ley, es así como que el 28 de noviembre de 2008, se promulga la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, Modificatoria de la Ley del Servicio Nacional de Reforma, por vía del Decreto Supremo N° 29215 (agosto de 2007).<sup>12</sup>

El objeto la ley No. 3545 es “modificar e incorporar nuevas disposiciones a la Ley No. 1715 de 18 de octubre de 1996: Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, así como adecuar y compatibilizar sus disposiciones.....”.<sup>13</sup>

Cabe hacer notar que a raíz de los problemas que se atravesaba con la Ley 1715, es que se implementa unos párrafos respecto a la verificación de la función social o de la función económico social de predios militares pertenecientes a las fuerzas armadas de la Nación en su Disposición Final Novena. es así que en fecha 2 de agosto de 2007 a través de Decreto Supremo No. 29215 el Nuevo Reglamento Agraria, documento formulado por un equipo de servidores públicos del Viceministerio de Tierras y el INRA, bajo supervisión del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y medio Ambiente, para ese entonces. Estableciendo modificaciones al anterior Reglamento No. 25763 de 5 de mayo de 2000.

## CAPITULO II

### SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA

#### II.1. Antecedentes.

La Ley de Reforma Agraria pretendió legitimar y por ello titularizar la propiedad agrícola a favor de aquellos que desarrollaban la actividad agrícola, al otorgarles título de propiedad, un título ejecutorial, cuya finalidad era proveerle de

<sup>12</sup> Maldonado Abraham, “Derecho Agrario”, Editorial Nacional, de julio de 1956.

<sup>13</sup> Maldonado Abraham, “Derecho Agrario”, Editorial Nacional, de julio de 1956.



un instrumento legal, pues el estado empezaba a generar un crecimiento desproporcional, es decir que en una parte de este Estado empezó a fraccionarse la tierra hasta llegar a un minifundio, al Surco Fundo; y en otro sector el efecto muy diferente, puesto que la tierra en vez de reducirse o fraccionarse, comenzaba a crecer y aquello que era la denominada empresa agrícola se vuelve Latifundio, aquello que es cooperativa agrícola crece y se convierte en Latifundio, es decir en la otra parte del territorio Boliviano. Por lo que se pretendió establecer una nueva ley que divida la tierra proporcionalmente, en virtud a los usos, costumbres y otros factores como el cumplimiento de la función social o económico social de la tierra y conforme a esto se implementa una nueva normativa agraria que se adecue a nuestra nueva realidad social, aunque que esta Ley en el fondo es una reiteración de la antigua norma.

Por ello el objeto del saneamiento “es el procedimiento técnico jurídico transitorio destinado a regularizar y perfeccionar el derecho de propiedad agraria y se ejecuta de oficio o a pedido de parte”.

En tanto el objeto del saneamiento es claro, este pretende regularizar y perfeccionar el derecho de propiedad agraria, mediante un proceso técnico, porque a través de la mensura e identificación de los propiedades, se identifica de forma más precisas la superficie, colindancias, superficies sobrepuestas o en conflicto; así mismo se toma en cuenta el proceso jurídico, porque mediante este se realiza la revisión de antecedentes (títulos, certificados, documentos de transferencia, entre otros), y sean estos procesos concluidos con la entrega de sus título conforme corresponda, ya sea por dotación y/o adjudicación.

El neoliberalismo postulaba que el mercado democratizaría el acceso a la tierra. Con esa premisa se creó el Instituto Nacional de reforma Agraria (INRA), la Comisión Agraria Nacional, la Superintendencia Agraria y la Judicatura Agraria. Se redefinió el concepto de función socioeconómica de la tierra y se establecieron nuevas reglas sobre el impuesto, la reversión y expropiación de la tierra.



La Ley INRA redujo a la mitad el impuesto a la tierra creado en la reforma impositiva de 1986 y eximió de la reversión a todos los propietarios que pagan impuestos. De esta forma, el pago puntual de tributos se convirtió en una prueba del no abandono de la tierra y en un mecanismo para asegurar el derecho propietario.

La Ley INRA redefinió el concepto de tradicional de la función social de la tierra en términos de trabajo directo en agricultura o ganadería. La tierra dejó de ser solo “de quien la trabaja” y adquirieron nuevos derechos los propietarios que pagan impuestos, los que realizan actividades agrícolas, ganaderas, forestales, ecoturismo, investigación y trabajos de conservación de la biodiversidad en beneficio personal o de la sociedad. Esta Ley mantuvo el solar campesino y la pequeña propiedad como propiedades inalienables e inembargables, pero abrió la posibilidad de que pequeños predios que atraigan inversiones se reclasifiquen como medianas propiedades.

### **II.1.1. Finalidades.**

El saneamiento tiene las siguientes finalidades:<sup>14</sup>

- ✓ La titulación de las tierras que se encuentran cumpliendo la función económico social o función económico social definidas en art. 2 de esta ley, por lo menos 2 años antes de publicación, aunque no cuenten con trámites agrarios que los repelen, siempre y cuando no afecten derechos legalmente adquiridos por terceros, mediante procedimiento de adjudicación simple o de dotación, según sea el caso;
- ✓ El catastro legal de la propiedad agraria;
- ✓ La conciliación de conflictos relacionados con la posesión y propiedad agrarias;
- ✓ La anulación de títulos afectados de vicios de nulidad absoluta;

---

<sup>14</sup> Instituto Nacional de Reforma Agraria, “Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria y su Reglamento”, Primera Edición, noviembre de 2007.



- ✓ La convalidación de títulos afectados de vicios de nulidad relativa, siempre y cuando la tierra cumpla la función económico social;
- ✓ La certificación de saneamiento de la propiedad agraria, cuando corresponda;
- ✓ La reversión de predios que contando con título exento de vicios de nulidad no cumplan total o parcialmente con la función económico social.

### II.1.2. Modalidades.

El proceso de saneamiento reconoce tres modalidades: el saneamiento simple, el saneamiento integrado al catastro legal y el saneamiento de tierras comunitarias de origen, las cuales se desarrollan de la siguiente forma:<sup>15</sup>

**Saneamiento Simple (SAN - SIM).**- "... se ejecuta a solicitud de parte, en áreas no catastrales o de oficio cuando se detecte conflicto de derechos en propiedades agrarias, parques nacionales, reservas fiscales, reservas de la biodiversidad y otras áreas clasificadas por norma legal".

El saneamiento simple a solicitud de parte es aquel que demanda un propietario individual para regularizar su posesión o derecho adquirido y que generalmente contrata una empresa para que realice las pericias de campo.

El saneamiento simple de oficio, es definido por el Estado, por el grado de conflictividad en la tenencia de la tierra; hasta ahora han sido registradas como áreas de SAN SIM el norte amazónico de Bolivia, el Chaco de Tarija y todo el departamento de Santa Cruz.

**Saneamiento Integrado al Catastro (CAT - SAN).**- "... se ejecuta de oficio en áreas catastrales. Se entiende por catastro legal, el sistema público de registro de información en el que se hacen constar datos relativos a la propiedad agraria y

---

<sup>15</sup> Instituto Nacional de Reforma Agraria, "Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria y su Reglamento", Primera Edición, noviembre de 2007.



derechos que sobre ella recaen, así como su superficie, ubicación, colindancias y límites.

Esas áreas son definidas por el Estado según sea el interés público y en el marco de criterios determinados en el reglamento de la Ley. En esta modalidad se han registrado áreas extensas del departamento de Chuquisaca, Cochabamba, Beni y Santa Cruz, además del área de colonización del norte de La Paz.

**Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen (SAN - TCO).**- "... se ejecuta de oficio o a pedido de parte, en las áreas comprendidas en las tierras comunitarias de origen. Se garantiza la participación de las comunidades y pueblos indígenas y originarios en la ejecución del saneamiento".

Si existen propiedades de terceros situadas al interior de las tierras comunitarias de origen que durante el saneamiento reviertan a dominio de la Nación, serán consolidadas por dotación a la respectiva tierra comunitaria de origen, sin embargo si afectan al desarrollo de la TCO o disminuyan su extensión significativamente, el INRA procederá a dotar estas tierras en favor del pueblo o en zonas donde existan tierras disponibles, previa consulta de los beneficiarios.

La Ley INRA creó las Tierras Comunitarias de Origen (TCO) como nuevo régimen de propiedad y reconoció que pueblos indígenas y campesinos sin tierra o con tierra insuficiente tienen acceso preferencial y gratuito a tierras públicas tituladas de manera colectiva. Al mismo tiempo, dejó de asignar gratuitamente tierras públicas a pedido de parte, un mecanismo que permitió a unas cuantas familias recibir gratis predios de hasta 50 mil hectáreas desde 1953. Desde entonces los particulares tienen que comprar tierras a precios de mercado.

### **II.1.3. Procedimiento común de saneamiento.**

Según el anterior Decreto Supremo N° 25763 de 5 de mayo de 2000, Reglamento de la Ley de servicio Nacional de Reforma Agraria, las etapas del procedimiento de saneamiento comprendía las siguientes etapas:



- a) Relevamiento de información en gabinete y campo;
- b) Evaluación técnico-jurídica que comprenderá simultáneamente los procedimientos de revisión de Títulos Ejecutoriales de poseedores legales;
- c) Exposición pública de resultados;
- d) Resolución definitiva emergente del procedimiento de saneamiento; y
- e) Declaración de área saneada, con exclusión de superficies objeto de controversia judicial contencioso- administrativo.

A diferencia con la implementación de la Ley 3545 de Reconducción Comunitaria, y el Decreto Supremo N° 29215 (Reglamento), el procedimiento común de saneamiento será ejecutado por el INRA de manera directa y sin la intervención de empresas, sobre toda propiedad que cuente con antecedentes en títulos ejecutoriales o en procesos agrarios en trámite y las posesiones anteriores a la promulgación de la Ley 1715. El cual tiene las siguientes etapas:<sup>16</sup>

**1° Preparatoria.-** esta a su vez tiene las siguientes actividades; diagnóstico y determinación del área de saneamiento, planificación y emisión de la Resolución de inicio del procedimiento.

**2° De campo.-** esta a su vez tiene las siguientes actividades; relevamiento de información en campo, informe en conclusiones, proyecto de resolución.

**3° De resolución y titulación.-** esta a su vez tiene las siguientes actividades; firma de resoluciones y plazo de impugnación, titulación, registro en Derechos reales y transferencia de información a las municipalidades.

Así se puede evidenciar en el siguiente cuadro:

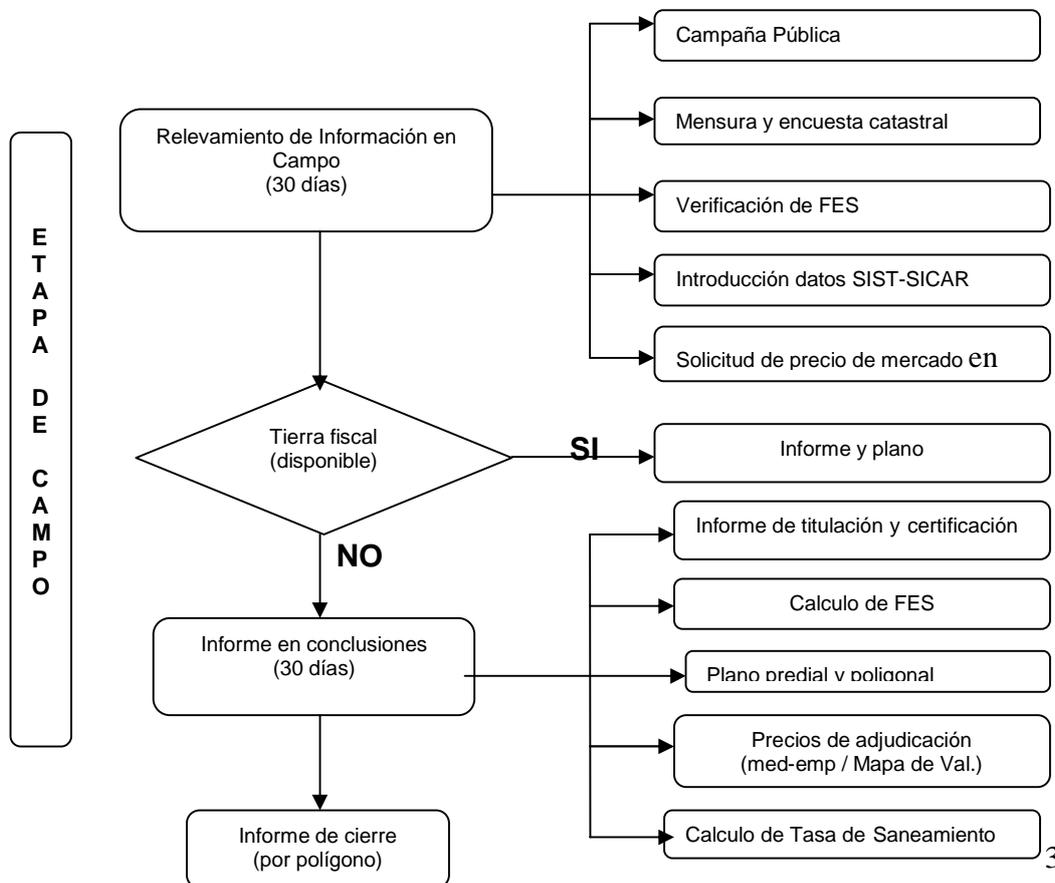
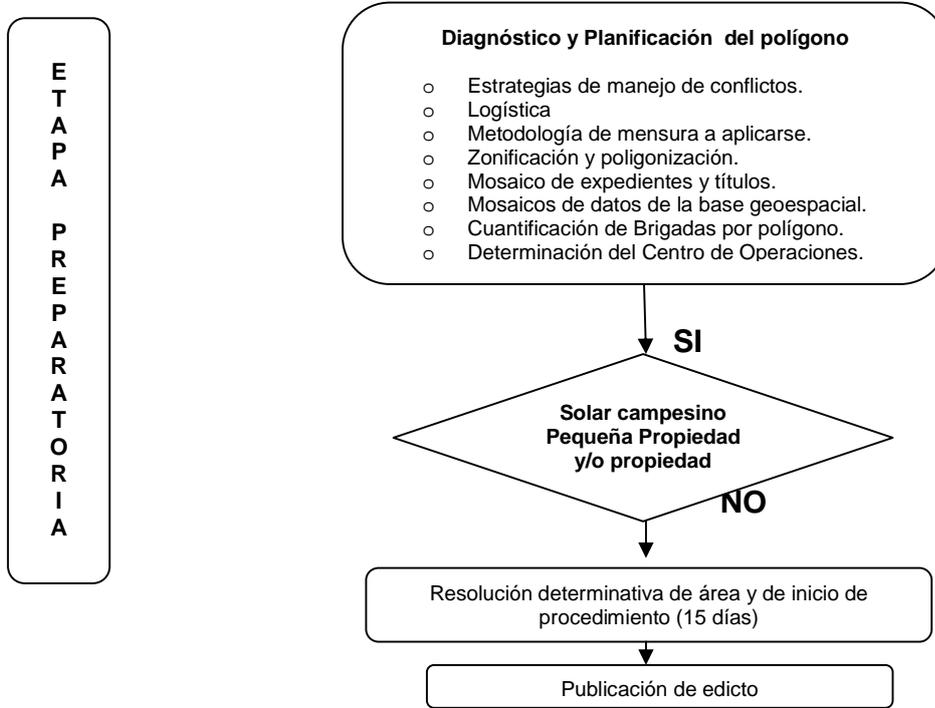
---

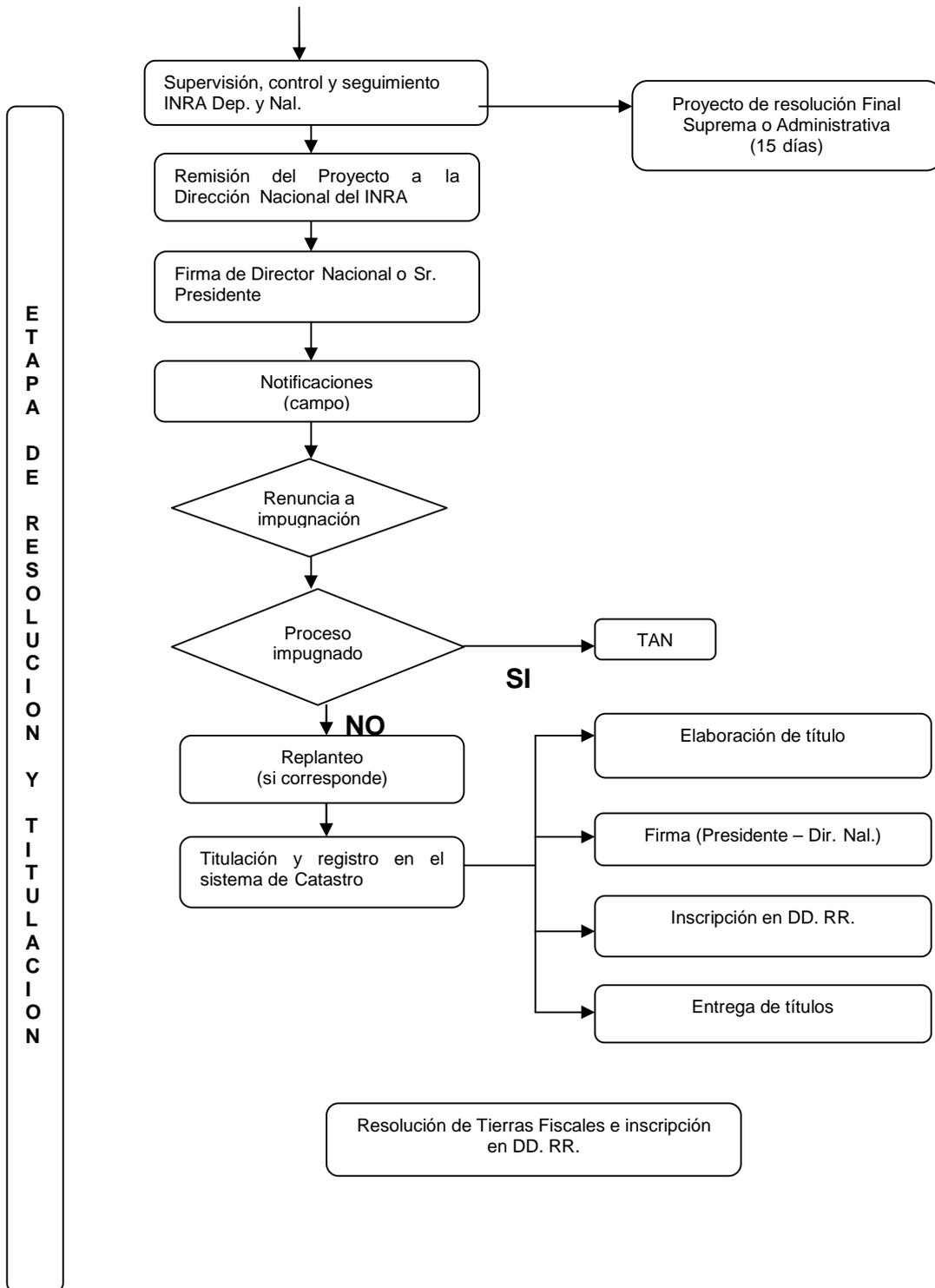
<sup>16</sup> Instituto Nacional de Reforma Agraria, "Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria y su Reglamento", Primera Edición, noviembre de 2007.



## EL NUEVO PROCEDIMIENTO DEL SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD

### AGRARIA







## II.2. Saneamiento de Predios Militares.

El saneamiento de pos predios pertenecientes a las Fuerzas Armadas, paso por varias etapas, creando finalmente por necesidad de nuestra realidad social un reglamento que establezca los parámetros bajo los cuales se debe proceder, lo cual se ve a continuación:

### II.2.1. Predios militares antes de la implementación de la Ley 1715.

Es necesario hacer notar que los predios militares antes de la implementación de la Ley 1715, estaba implícito según los artículos 3 y 4 del Decreto Ley N° 03464, en el reconocimiento de dos formas de propiedad:<sup>17</sup>

#### 1° *La propiedad pública:*

- las de dominio público, consistentes en los caminos, lagos, lagunas, ríos, y todas las fuerzas susceptibles de aprovechamiento económico y;
- las de dominio patrimonial del Estado, que son las tierras baldías, vacantes fuera del radio urbano de las ciudades, las tierras pertenecientes a los organismos y autarquías dependientes del estado y las tierras forestales de carácter fiscal.

#### 2° *La propiedad privada:*

Reconocida a favor de personas naturales o jurídicas, para que ejerciten su derecho de acuerdo con las leyes civiles, de manera que el régimen agrario – especial social acaba con la titulación, para luego someterse al régimen ordinario.

En líneas arriba, se puede verificar que no se establecía de forma clara el procedimiento de saneamiento de predios militares, sino se dio mayor relevancia a definir y clasificar las propiedades privadas, dejando un poco de lado, cual la

---

<sup>17</sup> Instituto Nacional de Reforma Agraria, "Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria y su Reglamento", Primera Edición, noviembre de 2007.



procedencia de propiedades pertenecientes a las Fuerzas Armadas. Puesto que con el Decreto Ley N° 03464, se consolida la calidad de las haciendas de las comunidades despojadas antes de 1900 y no se las restituye a la comunidad, sino que se les afecta como latifundios; los dueños originarios desaparecen y solo en parte la recuperan, siempre que se hubiesen quedado como colonos – siervos en esas tierras.

### **II.2.2. Predios militares según el nuevo Reglamento de Reconducción Comunitaria N° 3545.**

Con la implementación de la Ley 1715, muchos temas que no eran comprendidos anteriormente por la no existencia de preceptos jurídicos que aclaren el saneamiento de las propiedades, es que se ve en la necesidad de crear esta para efectos de mejor comprensión y distribución equitativa de la tierra.

Es así que el presente trabajo fue realizado en la Unida de TCO's Santa Cruz, se pudo evidenciar de manera directa el conflicto que conlleva cada proceso de saneamiento, como se pudo verificar dentro de lo que es la TCO Kaami y Kaaguazú, el conflicto de predios militares y Comunidades Campesinas, por sobreposición o en su caso por el reclamo interpuesto por las comunidades, ya que estos predios no cumplen la función social y/o económico social, solicitando las mismas sean dotadas a la TCO correspondiente. Este problema de alguna manera postergaba el normal procedimiento de saneamiento, dejando estos paralizados. Así también lo pueden señalar las existencias de Sentencias Constitucionales, emergente de lo anterior citado, declarando improbadas las impugnaciones.

Pero al margen de esta Ley, es también que el 28 de noviembre de 2006, se incorpora una nueva Ley N° 3545, siendo esta la que modifica y establece nuevos preceptos, entre una de ellas está la de regular el saneamiento de predios pertenecientes a las Fuerzas Armadas, tal como lo establece en su Disposición



Décima Novena, la cual indica: “ I. Durante el proceso de saneamiento de la propiedad agraria los predios agrarios de las Fuerzas Armadas de la Nación, que no cumplan una Función Social o Función Económico Social en los términos establecidos en la Ley N° 1715, modificada por la presente ley, pero que tengan finalidades específicas de defender y conservar la independencia , seguridad, estabilidad, honor y soberanía nacionales, debidamente acreditadas, serán reconocidas en la superficie que corresponda, conforme a las normas de proceso de saneamiento como propiedades de las Fuerzas Armadas de la Nación, salvando los derechos legalmente adquiridos por terceros” .<sup>18</sup>

Llevando está a la necesidad de crear un Decreto que reglamente el procedimiento de saneamiento de predios pertenecientes a las Fuerzas Armadas, es así que el 7 de agosto de 2009 se dicta el **Decreto Supremo N° 0243**, que en su artículo 1 indica lo siguiente: “... tiene por objeto reglamentar el saneamiento de los predios agrarios o rurales de las Fuerzas Armadas, en el marco de la Disposición Final Novena de la Ley N° 3545...”. Así también lo hace notar en su artículo 2, párrafos I y II establecen lo siguiente: “.... cumplen la función social o económico social, cuando están destinados al desarrollo de actividades de carácter productivo.... “.....”..... los predios agrarios o rurales están destinados a actividades militares – institucionales, cuando están relacionados al cumplimiento de una o más de sus finalidades específicas asignadas por la Constitución Política del Estado, la Ley 1405 y otras disposiciones.....”.

También disponen aspectos respecto a la verificación de los predios rurales, destinados a las actividades militares, la resolución de conflictos, como debe estar conformado el comité interinstitucional de saneamiento de predios militares, la exención del pago de tasa de saneamiento, valores de adjudicación, el saneamiento de fronteras y la titulación y notificación de la misma.

---

<sup>18</sup> Instituto Nacional de Reforma Agraria, “Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria y su Reglamento”, Primera Edición, noviembre de 2007.



Con la implementación de este Decreto, se amplió de gran manera la interpretación respecto a cómo se debe proceder en el saneamiento predios pertenecientes a las Fuerzas Armadas, pero aún con esta normativa, se ve claro la mala interpretación que existe a nivel de la sociedad, y de los mismos letrados del derecho, puesto que no existen esos medios que nos permitan aclarar, lo que se establece en la Disposición Final Novena, en su párrafo I: “... **finalidades específicas relativas a su mandamiento constitucional fundamental de defender y conservar la independencia, seguridad, estabilidad, honor y soberanía nacionales...**”, no existe ese objeto claro, de cómo se puede establecer el cumplimiento total de la función social o económico social, ya que por esta ambigüedad, se procede de forma errónea en algunos casos en el proceso de saneamiento en estos predios, lo que emerge en un conflicto con los colindantes, sobreposiciones y la disyuntiva de defender la soberanía del Estado. Es respecto a esta situación, que se ve en la necesidad de dar mayor claridad a estos preceptos, proponiendo lo siguiente:

## **PROYECTO DE COMPLEMENTACION DEL DECRETO SUPREMO N° 0243**

**DECRETO SUPREMO N° \_\_\_\_\_**

-----

**PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL**

### **VISTOS:**

La Nueva Constitución Política del Estado, en su artículo 244 (Misión de las Fuerzas Armadas).

La Ley N° 1405, de las Fuerzas Armadas de la Nación, en su artículo 6 (Misión); artículos 126 y 127 (Del patrimonio).

Ley N° 3545, en su Disposición Final Novena, párrafo I y II (Propiedades de las Fuerzas Armadas de la Nación).



## **CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 244 de la Nueva Constitución Política del Estado, dispone : que las Fuerzas Armadas tiene por misión fundamental, defender y conservar la independencia, seguridad y estabilidad del Estado, su honor y la soberanía del país; asegurar el imperio de la Constitución, garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituido y participar en el desarrollo integral del país.

Que en el artículo 6 de la Ley N° 1405, dispone: Las Fuerzas Armadas tienen por misión fundamental defender y conservar la independencia nacional, la seguridad y estabilidad de la República.

Que en el artículo 126 y 127 de la Ley N° 1405, dispone: El Patrimonio de las Fuerzas Armadas es de orden público, no podrá ser objeto de convenios, transacciones u otros actos jurídicos sin previo dictamen de la Inspectoría General de la Fuerzas Armadas, autorización del Comando en Jefe, Resolución del Ministerio de Defensa Nacional y demás procedimientos establecidos por Ley; los Activos Fijos tangibles e identificables en poder de las Fuerzas Armadas, bajo el derecho propietario de compraventa, donación y adjudicación a cualquier título, serán incorporados al patrimonio de las Fuerzas Armadas.

Que la Disposición Final Novena, de la Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006, de Reconducción Comunitaria, establece: que los predios pertenecientes a las Fuerzas Armadas que no cumplan con la función social o función económico social, pero que estén destinadas a las finalidades específicas relativas dispuestas por la Constitución Política del Estado, serán reconocidas en la superficie que les corresponda y regida de acuerdo al Reglamento vigente.

## **EL CONSEJO DE MINISTROS;**



**DECRETA:**

**I. ARTICULO 1.- (OBJETO).**

El presente Decreto Supremo, tiene por objeto complementar el artículo 2 del Decreto Supremo N° 0243 de 7 de agosto de 2009, que reglamenta el saneamiento de los predios militares o rurales de las Fuerzas Armadas, en virtud a la Disposición Final Novena de la Ley N° 3545, de 28 de noviembre de 2006, de Reconducción Comunitaria, implementando medios objetivos que permitan una clara interpretación del cumplimiento de la función social o económico social.

**II. ARTICULO 2.-** A efectos de la Disposición Final Novena, se entenderá como finalidades específicas relativas al mandato constituido de las Fuerzas Armadas, los siguientes requisitos:

- i. Instrucción y entrenamiento de sus fuerzas (Fuerza permanente y reserva), permanentemente, estableciendo según corresponda el mantenimiento del predio.
- ii. Organizar grandes y pequeñas unidades de acuerdo a sus características y tácticas, estableciendo así la magnitud de superficie, que se necesite.
- iii. Determinar espacios para dirigir las maniobras, juegos de guerra, campos de entrenamiento de las Fuerzas Armadas.

**III. ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto se aplicará a los predios pertenecientes de las Fuerzas Armadas, los que están en proceso y los que no fueron aun objeto de proceso de saneamiento.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Defensa; de Economía y Finanzas Públicas; de Desarrollo Rural y Tierras, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los \_\_\_ del mes de \_\_\_ del año \_\_\_.



### CAPÍTULO III

## MARCO CONCEPTUAL

**1) Saneamiento.-** Es el procedimiento técnico-jurídico transitorio destinado a regularizar y perfeccionar el derecho de propiedad agraria y se ejecuta de oficio o a pedido de parte.<sup>19</sup>

**2) Reforma Agraria.-** Es una modificación de la distribución y de la explotación de la tierra, a efectos tanto de impedir la subsistencia de predios improductivos como de favorecer a las clases rurales desposeídas, limitando la propiedad excesiva de los terratenientes. Esa aspiración tiene importancia por cuanto representa un programa de muchos partidos políticos con las consiguientes repercusiones en el orden social y en el jurídico.

**3) Adjudicación.-** Es la acción y efecto de conceder a uno la propiedad de alguna cosa. Generalmente, la *adjudicación* se hace por la autoridad judicial o administrativa competente; por ejemplo, cuando se distribuyen los bienes de la herencia entre los herederos o legatarios, o cuando se otorga a favor de un determinado licitante la realización de obras, suministros o servicios públicos.<sup>20</sup>

**4) Dotación.-** tiene por objeto constituir de manera gratuita, derecho de la propiedad colectiva sobre Tierras Comunitarias de Origen y Propiedades Comunitarias, el mismo puede ser ordinario o simple. Se ordinario cuando la distribución tenga por finalidad el cumplimiento de la Función Social, si se estableciera la necesidad, podrá estar acompañada con la implementación de programas de asentamientos humanos para satisfacer intereses públicos especiales, conforme a las necesidades socio – económicas y de desarrollo rural.

<sup>19</sup> Instituto Nacional de Reforma Agraria, "Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria y su Reglamento", Primera Edición, noviembre de 2007.

<sup>20</sup> Osorio, Manuel – "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Primera Edición Electrónica, Guatemala



Será simple como consecuencia de una declaración de nulidad absoluta y la tierra se encuentre cumpliendo la función social.<sup>21</sup>

**5) Función social.-** Es la que cumple el Estado mediante el desarrollo de ciertas actividades económicas, sanitarias, sociales y políticas, específicamente determinadas, que contribuyen directa o indirectamente al bienestar de la población. El Estado no se concibe si no es actuando en esa forma, puesto que él está formado por la sociedad misma, a la cual representa. Pero la función **social** afecta también al orden privado de las relaciones y se caracteriza muy especialmente en la propiedad, en el capital y en el trabajo, cuyo ejercicio y disfrute pueden beneficiar a los particulares, pero siempre que con ello no se perjudique el-interés de la comunidad. Se entenderá que la mediana propiedad y la Empresa Agropecuaria, cumplen la Función Económico Social, cuando sus propietarios o poseedores desarrollan, actual y efectivamente actividades agropecuarias, forestales y otros de carácter productivo, así como las de conservación y protección de la biodiversidad, investigación y ecoturismo, salvando casos de desastres naturales.<sup>22</sup>

**6) La Pequeña Propiedad.-** La pequeña propiedad o unidad económica familiar es la extensión de tierras suficientes, para un explotación, cuyos productos abastezcan a la satisfacción de las necesidades medias, de una familia campesina; dentro de esas necesidades, no solamente están comprendidas las de subsistencia, como ocurre con el patrimonio familiar, sino también otras, como las culturales, sociales y las demás, sean ellas naturales o de civilización.

**7) La Propiedad Mediana.-** Dentro de un plan racionalizado y/o planificado, en la tenencia de la tierra, la pequeña propiedad es la extensión mínima; pasando de ese límite, hasta un máximo de superficie constituye mediana propiedad; dentro de la unidad económica de producción, la propiedad mediana es la superficie máxima

<sup>21</sup> Instituto Nacional de Reforma Agraria, "Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria y su Reglamento", Primera Edición, noviembre de 2007.

<sup>22</sup> Osorio, Manuel – "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Primera Edición Electrónica, Guatemala.



que una familia puede poseer y cuyos frutos no solo satisfacen las necesidades de la familia campesina, sino que abastecen holgadamente a la pequeña burguesía rural; en términos comunes, es aquella que sin constituir latifundio, es más que la pequeña propiedad, estando legalizada su existencia, por determinación del Art. 33 de la Reforma Agraria.<sup>23</sup>

**8) El Latifundio.-** El latifundio o la gran propiedad agraria, es la manifestación típica del feudalismo, que actualmente supervive en muchos países atrasados; en los pueblos progresistas, va incorporándose al régimen capitalista, lo que no es sorprendente, porque en la sustitución de un régimen por otro, muy rara vez el cambio es sustancial, siempre existen interpolaciones más o menos acentuadas; cuando la sustitución es gradual, quedan anacronismos, instituciones antiguas, normas, etc.

El latifundio, en Bolivia, corresponde al tipo de explotación semi-feudal, frecuente en los países atrasados. Se manifiesta como consecuencia del acaparamiento de grandes extensiones de tierras, en pocas manos, como ocurrió en nuestro medio, a la caída del incario, después se acentúa como base de dominio de las clases gobernantes. Muchas veces ennoblecidas por el poderío de la tierra. Pero esa manifestación no es exactamente igual en todas partes.<sup>24</sup>

**9) Minifundio.-** Finca rustica de reducida extensión, no puede ser objeto por si misma de cultivo en condiciones remuneradas. La excesiva división de la tierra en proporciones que impiden una explotación intensiva.<sup>25</sup>

**10) La Empresa Agrícola.-** Se considera empresa agrícola, la gran propiedad donde la explotación se realiza mediante sistemas modernos y métodos aconsejados por la ciencia y la técnica, empleando maquinarias, implementos modernos, fertilizantes, métodos para la conservación de suelos, producción si

<sup>23</sup> Cabanelas de Torres, Guillermo – “Diccionario Jurídico Elemental”, Edición 2003.

<sup>24</sup> Cabanelas de Torres, Guillermo – “Diccionario Jurídico Elemental”, Edición 2003.

<sup>25</sup> Osorio, Manuel – “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, Primera Edición Electrónica, Guatemala.



posible especializada, etc. con destino al mercado nacional e internacional. Económicamente es el sistema más aconsejable; Socialmente está en posibilidades de atender mejor sus obligaciones a favor de los campesinos, quienes, igual que los trabajadores de otras actividades, gozan de los derechos y beneficios que las leyes sociales les acuerdan, con mayores ventajas que lo que puede ofrecer el pequeño propietario.<sup>26</sup>

**11) Defensa Nacional.-** Uno de los fines vitales del Estado es el llamado fin de existencia, que no es otra cosa que el derecho a conservar la suya propia, como medio necesario para alcanzar todos sus fines. Esto implica, como es lógico, una actitud de defensa, de mantenimiento de la integridad de esa sociedad organizada que llamamos Estado. Generalmente, la defensa nacional es considerada por las Constituciones como deber de cada ciudadano, de donde surge la obligatoriedad del servicio militar. Estos principios fundamentan la existencia de las fuerzas armadas, como medio de hacer efectiva la defensa nacional, tanto en el orden interno como en el internacional.<sup>27</sup>

**12) Conservación.-** Mantenimiento, cuidado de una cosa, reparación imprescindible, prosecución, guarda o custodia.<sup>28</sup>

**13) Reversión.-** Restitución a estado anterior, reintegro de la propiedad al dueño primitivo.<sup>29</sup>

**14) Expropiación.-** Desposeimiento o privación de la propiedad, por causa de utilidad pública o interés preferente y a cambio de una indemnización previa. | La cosa expropiada. Aunque en sentido muy genérico esta voz puede comprender todo acto de quitar a uno la propiedad de lo que le pertenece. En los casos de expropiación se exige: a) declaración de utilidad pública de la obra. b) declaración de que su ejecución exige indispensablemente el todo o parte del inmueble que se

<sup>26</sup> Cabanelas de Torres, Guillermo – "Diccionario Jurídico Elemental", Edición 2003.

<sup>27</sup> Cabanelas de Torres, Guillermo – "Diccionario Jurídico Elemental", Edición 2003.

<sup>28</sup> Osorio, Manuel – "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Primera Edición Electrónica, Guatemala.

<sup>29</sup> Osorio, Manuel – "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Primera Edición Electrónica, Guatemala



pretende expropiar, c) justiprecio de lo que se haya de enajenar o ceder y d) pago del precio que representa la indemnización.<sup>30</sup>

**15) Posesión.-** Estrictamente, el poder de hecho y de derecho sobre una cosa material, constituido por un elemento intencional o *ánimus* (la creencia y el propósito de tener la cosa como propia) y un elemento físico o *corpus* (la tenencia o disposición efectiva de un bien material).<sup>31</sup>

**16) Control Social.-** el control social lo ejercen las organizaciones sociales, por el cual se garantiza el control social u la participación de las organizaciones sociales y de otros sectores, a nivel nacional, regional o local, en todos los procedimientos agrarios administrativos regulados por el reglamento de la Ley 1715 modificada por la Ley 3545. Para tal efecto, por escrito podrán acreditar o sustituir sus representantes orgánicos, elegidos conforme sus usos y costumbres o de forma convencional, en cualquier etapa de los procedimientos.

## CAPITULO IV MARCO JURIDICO APLICABLE

### 1. La Constitución Política del Estado.

En su *Artículo 56*, establece que toda persona tiene derecho a la propiedad privada o colectiva, siempre que esta cumpla una función social. Por lo tanto se garantiza la propiedad privada siempre que el uso de ella no sea perjudicial al interés colectivo; y también se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria.

En su *Artículo 244*, "Reconoce que Las Fuerzas Armadas tienen por misión fundamental defender y conservar la independencia, seguridad y estabilidad del Estado, su honor y la soberanía del país; asegurar el imperio de la Constitución,

---

<sup>30</sup> Osorio, Manuel – "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Primera Edición Electrónica, Guatemala

<sup>31</sup> Cabanelas de Torres, Guillermo – "Diccionario Jurídico Elemental", Edición 2003.



garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituido, y participar en el desarrollo integral del país.

Así mismo en su *Artículo 245*, indica que “La organización de las Fuerzas Armadas descansa en su jerarquía y disciplina. Es esencialmente obediente, no delibera y está sujeta a las leyes y a los reglamentos militares. Como organismo institucional no realiza acción política; individualmente, sus miembros gozan y ejercen los derechos de ciudadanía en las condiciones establecidas por la ley”.

En el *Artículo 393*. El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica social, según corresponda.

En el *Artículo 394*, establece que la propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo. Sus extensiones máximas y mínimas, características y formas de conversión serán reguladas por la ley. Se garantizan los derechos legalmente adquiridos por propietarios particulares cuyos predios se encuentren ubicados al interior de territorios indígena originario campesinos.

Es así que la pequeña propiedad es indivisible, constituye patrimonio familiar inembargable, y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. La indivisibilidad no afecta el derecho a la sucesión hereditaria en las condiciones establecidas por ley.

El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad comunitaria o colectiva, que comprende el territorio indígena originario campesino, las comunidades interculturales originarias y de las comunidades campesinas. La propiedad colectiva se declara indivisible, imprescriptible, inembargable, inalienable e irreversible y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. Las comunidades podrán ser tituladas reconociendo la complementariedad entre derechos colectivos e individuales respetando la unidad territorial con identidad.



**2. Ley N° 1405 de 30 de noviembre de 1992** (Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación).

En su *Artículo 6*, indica que las Fuerzas Armadas tienen por misión fundamental defender y conservar la independencia nacional, la seguridad y estabilidad de la República, el honor y soberanía nacional, asegurar el Imperio de la Constitución Política del Estado, garantizar la estabilidad del gobierno legalmente constituido y cooperar en el desarrollo integral del país.

En sus *Artículos 126 y 127* señala lo siguiente: el patrimonio de las Fuerzas Armadas es de orden público y no podrá ser objeto de convenios, transacciones u otros actos jurídicos; por otra parte también se señala que los activos fijos, bajo derecho propietario de compra venta, donación y adjudicación a cualquier título, serán incorporados al patrimonio de las Fuerzas Armadas y registrado bajo su nombre.

**3. Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996** (del Servicio Nacional de Reforma Agraria). En su *Artículo 2, párrafo IV*, establece claramente que la Función Social o la Función Económico Social, necesariamente será verificada en campo, siendo este el principal medio de comprobación y estas serán consideradas y valoradas en la fase correspondiente del proceso.

**4. Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006** (Reconducción Comunitaria de la reforma Agraria)

En su *Disposición Final Novena, párrafo I*, hace referencia a que las propiedades de las Fuerzas Armadas de la Nación, que no cumplan con las Función Social o Económico Social en los términos establecidos por la Ley 1715, modificadas por la presente ley, pero que tengan finalidades específicas relativas a su mandamiento constitucional fundamental de defender y conservar la independencia nacional, serán reconocidos en la superficie que corresponda, conforme las normas generales. Asimismo en su *párrafo II*, el Reglamento



regulará las condiciones y características de la verificación de estas actividades; en el *parágrafo III*, las propiedades de las Fuerzas Armadas de la Nación que durante el saneamiento requieran consolidarse a través de la adjudicación, quedan exentas del pago del precio del valor de adjudicación. Asimismo las propiedades de las Fuerzas Armadas quedan exentas del pago de las tasas de saneamiento; en su *parágrafo IV.*, señala que una vez desaparecida la necesidad de destinar un predio a las finalidades específicas descritas precedentemente, las tierras retornaran a dominio del Estado, para su redistribución.

#### **5. Decreto Supremo N° 0243 de 7 de agosto de 2009.**

En su *Artículo 2, parágrafo I y II*, establece que los predios agrarios de las Fuerzas Armadas, cumplen la función social o económico social, cuando están destinados al desarrollo de actividades de carácter productivo.

Su acreditación y verificación, se sujetara a las disposiciones comunes del saneamiento de la propiedad agraria, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 29215, de 2 de agosto de 2007. Así también cuando están relacionados al cumplimiento de una o más finalidades específicas asignadas por la Constitución Política del Estado.

En su *Artículo 3, parágrafo II*; establece que se consideran predios destinados a actividades militares – institucionales a las Instalaciones Cuartelarias, Puesto Militares, Campos de Entrenamiento Militar, Polígonos de Tiro, Institutos de Formación Militar, Instalaciones de Abastecimiento, Arsenales, depósitos, Aeropuertos, Centros de Capacitación y otros.

En su *Artículo 4, parágrafos I y II*, señala; que las actividades militares, institucionales serán acreditadas mediante Resolución del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas y Resolución Ministerial del Ministerio de Defensa, por cada predio y su verificación se realizara durante el Relevamiento de Información en Campo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 295 del Decreto Supremo N°



29215. De forma excepcional, no se realizarán verificaciones a predios rurales de carácter estratégico, por razones de seguridad y defensa, casos que serán expresamente determinados, mediante Resolución de Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas y Resolución Ministerial del Ministerio de Defensa.

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **V.1. CONCLUSIONES**

Del desarrollo de la presente monografía se puede concluir en lo siguiente:

- ❖ Si bien en el proceso de saneamiento la Ley 1715, establece los medios por los que se puede verificar el cumplimiento de la función social o económico social de un predio, se debe hacer notar , que respecto a las propiedades de las Fuerzas Armadas, estas anteriormente no estaban reguladas por un Reglamento y menos inserta en la Ley.
- ❖ Se debe hacer notar que la implementación de la Disposición Final Novena de la Ley N° 3545, de Reconducción Comunitaria, de gran manera coadyuva al proceso de saneamiento de predios militares.
- ❖ Con la implementación del Decreto Supremo N° 0243, que reglamenta el proceso de saneamiento de los predios pertenecientes a las Fuerzas Armadas, de manera más clara se puede evidenciar que esta se aplicara a predios que estén en curso de saneamiento y aun en aquellos que no fueron objeto de proceso.



## **V.2. RECOMENDACIONES.**

En virtud a todo lo expuesto en la presente monografía, se puede recomendar lo siguiente:

- ❖ Se debe establecer de manera más clara, a que se refiere la Ley al decir “que los predios agrarios pertenecientes a la Fuerzas Armadas dela Nación, serán reconocidas en su superficie, aun si estas con cumplen con la función social o económico social; pero que tenga finalidades específicas relativas su mandamiento constitucional”.
- ❖ De la misma forma, implementar un Decreto complementario que permita interpretar de mejor forma respecto al proceso de saneamiento de las propiedades agrarias de las Fuerzas Armadas.
- ❖ Se debe contar con medios idóneos por parte de las Fuerzas Armadas, que permitan una mejor verificación del cumplimiento de la FS o FES, de los predios, acelerando de esta forma el proceso mismo, hasta su conclusión.



## **BIBLIOGRAFIA**

- ❖ **Barrenechea Zambrana, Ramiro** - “Derecho Agrario – hacia el derecho del sistema terrestre”, Editorial Latinpel Editores, La Paz – Bolivia, 2002.
- ❖ **Cabanelas de Torres, Guillermo** – “Diccionario Jurídico Elemental”, Edición 2003.
- ❖ **Gaceta Judicial de Bolivia** – “Decreto Supremo N° 0243 – reglamentación de predios agrarios o rurales de las Fuerzas Armadas”, La Paz – Estado Plurinacional de Bolivia, agosto de 2009.
- ❖ **Instituto Nacional de Reforma Agraria**, “Ley N° 1715 y su Reglamento”, Tercera Edición, La Paz, Bolivia, noviembre de 2001.
- ❖ **Instituto Nacional de Reforma Agraria**, “Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria y su Reglamento”, Primera Edición, noviembre de 2007.
- ❖ **Instituto Nacional de Reforma Agraria**, “Somos Tierra”, primera época, 2008.
- ❖ **Instituto Nacional de Reforma Agraria** – “Breve Historia del Reparto de Tierras En Bolivia”, Editorial Excelcior S.R.L., Bolivia, enero 2010.
- ❖ **Instituto Nacional de Reforma Agraria** – “La Tierra Vuelve a Manos Indígenas y Campesinas”, Editorial Excelcior S.R.L., Bolivia, enero 2010.
- ❖ **Instituto Nacional de Reforma Agraria** – “Somos Tierra”, La Paz, marzo de 2010.



- ❖ **Maldonado Abraham**, “Derecho Agrario”, Editorial Nacional, de julio de 1956.
  
- ❖ **Ministerio de Desarrollo Rural Agropecuario y Medio Ambiente** - “La Nueva Política de Tierras”, La Paz – Bolivia, marzo de 2008.
  
- ❖ **Osorio, Manuel** – “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, Primera Edición Electrónica, Guatemala.



# **A N E X O S**